

**INFORME:** Señora Juez, le informo que la contestación aportada por el apoderado judicial de los codemandados, Jean Duván Ortiz Rico, Karen Natalia García Montoya, GRUASISTIR S.A.S representada legalmente por Karen N. García Montoya, y Jorge Mauricio Ortega Henao; obrante la primera en archivo 36, con un total de 288 folios, ya venía con una foliatura inserta (1 a 288) parte exterior derecha; por su parte la segunda contestación (archivo 38), con 277 folios, ya venía con una foliatura de la 1 a 277.

Y dado que las mismas no eran consecuente con la secuencia dentro del expediente, se le reasignó, en la parte central de cada pliego, la numeración consecutiva; lo anterior por cuanto no es posible la modificación de la numeración inserta en los escritos arrimados por el abogado de esos codemandados. Pasa a Despacho para lo correspondiente.

Medellín, febrero 10 de 2022.

**Victoria Eugenia Ortiz García**

-Oficial Mayor-



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00472</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	SE NOTIFICA A VARIOS CODEMANDADOS Y RECONOCE PERSONERIA; INCORPORA CONTESTACIÓN. EN ESCRITO APARTE SE RESOLVERAN LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA. COMPÁRTASE EL EXPEDIENTE.

En respuesta a los documentos que anteceden, procedentes del apoderado de los codemandados, Jean Duván Ortiz Rico, Karen Natalia García Montoya, y GRUASISTIR S.A.S representada legalmente por Karen Natalia García Montoya (archivos 36 y 37), y Jorge Mauricio Ortega Henao (archivos 38 y 39); correspondientes a, poder, contestaciones, certificados de existencia y

representación, pólizas, y correos de remisión de esos documentos, se pronuncia el despacho en los siguientes términos.

Inicialmente, y en los términos del poder a él conferido, se le reconoce personería al abogado Julián Mauricio Giraldo Cuartas, portador de la TP 130.620 del CSJ, para representar los intereses de los mencionados codemandados.

Ahora, y atendiendo a que de los escritos inicialmente referenciados, en ellos poder con facultad para notificarse, se desprende que los señores Ortiz Rico, García Montoya, la sociedad GRUASISTIR S.A.S y Jorge Mauricio Ortega Henao, tienen conocimiento de la demanda y con ello puede darse aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del CGP; por lo tanto, se los tendrá notificados, por intermedio de su apoderado, y por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, esto el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Con relación al momento a partir del cual se concedería el término del traslado de la demanda, a efectos de proceder a ejercer el derecho de defensa, en este caso complementar, si a bien lo tiene, las contestaciones ya presentadas u otro medio de defensa; dado que en el presente asunto se encuentra pendiente recurso de reposición que resolver contra la providencia admisorio, y que fuera presentado por la codemandada Ike Asistencia S.A., es del caso dar aplicación al inciso 4° del artículo 118 del CGP, "(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso."

Por tal motivo, una vez integrado el contradictorio por pasivo, de dicho recurso se correrá el respectivo traslado, para que una vez resuelto, comience a correr el termino para contestar la demanda, dentro del cual podran complementar la respuesta ya dada, si es del caso.

Respecto a las contestaciones de las demandas, que arrima el abogado de los mencionados codemandados, de las que se desprenden excepciones de mérito y

objeción al juramento estimatorio; las mismas se incorporarán al expediente para los fines procesales correspondientes.

Así mismo, y toda vez que se presenta llamamientos en garantía dirigidos a, Seguros Generales Suramericana S.A., HDI Seguros S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., Juan Guillermo Restrepo Arroyave en su calidad de propietario del Parqueadero Bosques del Indio, y la Compañía Chubb Seguros de Colombia S.A.; en escritos aparte se resolverá sobre los mismos.

Finalmente, notificados y vinculados como se encuentran los codemandados, Jean Duván Ortiz Rico, Karen Natalia García Montoya, GRUASISTIR S.A.S representada legalmente por Karen Natalia García Montoya y Jorge Mauricio Ortega Henao, al proceso; compártasele a su apoderado el expediente en la dirección enunciada para esos fines: [juliangiraldo@coordinadorajuridica.com](mailto:juliangiraldo@coordinadorajuridica.com)

### NOTIFÍQUESE

3.

#### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

##### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 021

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de febrero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

#### **Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a224deb8280f92ba5ef51b081e1f49c08ce605941312343daf6a047584da692**

Documento generado en 10/02/2022 03:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**